

Hacia la autoridad contestada: Conflictividad por la dote y familia en Barcelona (ss. XVI-XVII) ¹

*The authority answered:
Conflict by the dowry and family in Barcelona (ss. XVI-XVII)*

Mariela FARGAS PEÑARROCHA
Universidad de Barcelona

Resumen

Pretendemos mostrar en este artículo las difíciles relaciones entre la noción de autoridad en el sentido más cercano al modelo de familia patriarcal propio de la edad moderna y el proceso de otorgamiento de la dote matrimonial a las mujeres. Si bien ésta ha sido habitualmente interpretada como indicativa del poder y la jerarquía en las familias, el estudio integral de la dote no como un acto aislado o autónomo en el ciclo social y patrimonial de la familia, sino como un proceso en el que intervienen diversos agentes, diversos factores y experiencias también diferentes entre la paz y el conflicto, muestra al fin la existencia de una red de autoridades en plural más que en singular y por ende una familia tendente hacia lo patriarcal pero de complicada legitimación en la práctica.

Palabras clave: Familia. Dote. Género. Autoridad.

Abstract

We intend to show in this article the difficult relations among the notion of authority in the sense more close to the family patriarchal and process of granting of the marital gift to the women. Though this habitually it has been interpreted as indicative of the power and the hierarchy in the families, the integral study of the gift not like a remote act in the hereditary and social cycle of the family sino as a process in which they intervene diverse agents, diverse factors and also different experiences between the peace and the conflict, sample finally the existence of an authority and therefore a Patriarcal of complicated recognition in practice.

Key words: Family. Authority. Gender. Gift.

1. Dotar y casar: designios de la autoridad en la familia de la Europa moderna

Este trabajo parte de los avatares del ejercicio de la autoridad familiar en los procesos de otorgamiento de las dotes matrimoniales femeninas, entre las élites catalanas. En un ámbito más general, estudios realizados desde la antropología histórica y la sociología han relacionado distintas formas de la alianza con la vio-

Fecha de recepción del original: 30/XI/2009

Versión definitiva: 23/VI/2010

Dirección para correspondencia: Hª Moderna, Univ. Barcelona, mariela.fargas@ub.edu

¹ Este trabajo forma parte de mi actividad como investigadora en un proyecto coordinado sobre *Privacidad y sociabilidad en la vida cotidiana...*, coordinado por G. Franco Rubio y dirigido el propio subproyecto de la Universidad de Barcelona por M. A. Pérez Samper, Dirección General de Investigación. Subdirección General de Proyectos de Investigación. Ministerio de Educación y Ciencia. HAR2008-06131-C02-01/HIST.

lencia entendida en un sentido complejo, emanado de la praxis del poder y la *auctoritas*, como lo hiciera Klapish-Zuber en su introducción al *domus* en el renacimiento italiano. De la memoria de los primeros matrimonios forzados mediante el rapto de las sabinas por el pueblo de Roma, quedaban aún importantes vestigios simbólicos en los rituales nupciales del período bajomedieval, entendidos como resolución de una relación conflictiva entre fuerzas distintas, de un poder que era físico, moral, económico y jurídico de unos sobre otros, en palabras de la autora.² Siguiendo éste trabajo, el matrimonio y sus ritos consagran las formas de apropiación violentas, sobre las mujeres y sobre sus bienes, entre la fase contractual que reglamenta la transferencia jurídica de la mujer y la fase festiva que culmina con su transferencia física al hogar del esposo.

En el centro de estas relaciones, la dote, que consolida definitivamente su vigencia con el advenimiento de los tiempos modernos,³ al amparo del lento pero efectivo proceso de circulación de la moneda,⁴ vino supuestamente a relajar las tensiones, pues respondía a una alianza entre las familias y el sistema reversional que llevaba aparejado⁵ permitía encarar el futuro con garantías, tanto para los donantes como para la donataria, una vez ésta enviudase. La idea de pacto subyacente a la donación, permitió de nuevo, entre quienes ostentasen dentro de las familias implicadas una posición de autoridad, monopolizar las riendas de la decisión económica y la promoción o estabilidad social. Dotar significaría por lo tanto casar, con un individuo y con una familia, también con un grupo social, objetivos determinados por la estrategia trazada en el seno de las familias, pero también trazada en el marco más amplio de las propias comunidades convivenciales, definidas en el antiguo régimen como abiertas y por lo tanto muy conscientes de la relevancia de los movimientos y actividades de sus vecinos, o trazada finalmente por la misma costumbre y tradiciones.

Si dotar significaba decidir, no es menos cierto que su entrega ha sido interpretada como una forma de depreciación de la mujer en el seno de su comunidad. Así, J. Goody afirma que la dote fue una forma de desheredamiento dentro del grupo social, cuya organización se habría vuelto significativamente menos bilateral si la comparamos con la denostada costumbre, ya en tiempos modernos, de la donación *propter nuptias* coloquialmente conocida como el precio de la novia, una especie de ofrenda marital como expresión de los principios conyugales bilaterales.⁶

² KLAPIS-ZUBER, Christian, *Las maisons et le nom. Stratégies et rituels dans l'Italie de la Renaissance*, París, 1990.

³ GAUDEMET, Jean, *El matrimonio en Occidente*, Madrid, 1ª reimpr., 1993.

⁴ CASEY, James, *Historia de la familia*, Madrid, 1990, pp. 172 y ss.

⁵ Sobre el sistema dotal reversional en Europa, GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, "La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria..." V *Congreso de la Asociación de Demografía Histórica*, Logroño, 1999, vol. V, pp. 78-100.

⁶ OWEN HUGHES, Diane, "Del precio de la novia a la dote en la Europa mediterránea", en *Arenal*, 8-2 (2001), pp. 237-289.

Para la casuística estudiada podemos detenernos un instante en el testamento del noble Enrique de Sentmenat, fechado en el año 1580, donde el causante se excusaba por no dotar nada a su hija Ana, "... *perque son oncle Anton Homs la presa per filla y la vol collocar per descarregar a don Galceran de Sentmenat nostro fill...*".⁷ Enrique, que era un segundón con limitado patrimonio, contaba además con numerosos descendientes a quienes "colocar". Su cuñado, señor principal de la casa de Homs, se iba a hacer cargo de uno de ellos. Pero a fin de recuperar la renta cedida con la dote de Ana, el mismo señor de Homs tenía previsto casar a la joven con uno de sus propios hijos.⁸ Vemos pues a las autoridades de la familia –que lo son por su condición patrimonial, y también por otras categorías místicas, como la antigüedad–, en este caso en el ámbito de la red amplia de parentesco, controlando los circuitos de la movilidad patrimonial que podía tener lugar con la dote de la mujer que se casaba. La presencia interlocutoria y decisoria de la *auctoritas* familiar es fundamental en el proceso de constitución y otorgamiento de la dote. Cuando la novia recibe su dote lo hace con el consentimiento de todos los suyos, consentimiento que ejerce de garantía, como se ha señalado desde la historia del derecho.⁹

La problemática del consentimiento matrimonial, tan debatida desde todos los órdenes, laicos y eclesiásticos, en la edad moderna, venía a refrendar la relación que subrayo entre proceso de otorgamiento de la dote y ejercicio de la autoridad. El consentimiento matrimonial enarbolaba la autoridad de los padres,¹⁰ como también eliminaba el control ejercido por los párrocos, cuyo papel en la legitimación de las uniones clandestinas había sido tan importante. La tarea del concilio de Trento y el derecho canónico en la redefinición de la naturaleza del matrimonio, ratificaría la validez de las bodas aún sin los preceptivos consentimientos paternos, con la única condición de que fueran celebradas ante un sacerdote y en presencia de al menos dos testigos.¹¹ Aún así, la necesidad de proceder publicando amonestaciones dejaba acceso al intervencionismo familiar. En caso contrario, alguna jurisprudencia, como sucedería en Francia, iba a oponerse a la recepción de las medidas tridentinas en esta materia.¹²

⁷ Biblioteca de Cataluña (BC), archivo notarial, Jaume d'Encontra, *Manual de testaments*, man. 294, ff. 186r.- 190r. Traducido como sigue: "*porque su tío Anton Homs la ha tomado como hija y la quiere colocar para descargar a don Galceran de Sentmenat nuestro hijo...*".

⁸ Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona (AHPB). Bernat Puigvert, *Manual de testaments*, leg. 25, ff. 73r.- 82v.

⁹ PUIG SALELLAS, Josep Maria., *De remences a rendistes, els Salellas*, Lleida, 1996, p. 114.

¹⁰ La necesidad del consentimiento se evidenciaba en el hecho de que el matrimonio constituía un acto patrimonial. I. Terrades, desde una aproximación antropológica, ha dicho que la propiedad y su derecho dan sentido a los sentimientos familiares. Según su discurso, sólo se pueden expresar válidamente estos sentimientos con acciones patrimoniales. TERRADES, Ignasi, *El món històric de les masies*, Barcelona, 1984, p. 117.

¹¹ *Gaudemet*, J., op. cit., p. 322.

¹² *Ibid*, pp. 327 y ss.

La protección patrimonial de la mujer en la Cataluña de inicios de la edad moderna, encaminada a garantizar la devolución de la dote en el momento de la viudez, responde a este clima. Se protegía con ello a la persona que había de suplir, transitoriamente, al padre de familia tras la muerte de éste y antes de que el resto de la parentela sucumbiese ante la tentación de depredar un patrimonio en estado de interinidad, más aún cuando los hijos del matrimonio fueran menores. Se protegía, en definitiva, a la misma preeminencia del *pater familias*, la natural patria potestad y su autoridad, fuente de derecho, ésta vez en manos de la mujer, prueba asimismo de la existencia de un concepto no exclusivamente masculino del poder,¹³ que corrobora la existencia de una red de autoridades. Otra legislación aprobada en la época se encargaba de fortalecer el mismo concepto de autoridad familiar. En la Castilla moderna, la autoridad paterna se dejaba sentir aún tras el traspaso de alguno de los cónyuges. García Fernández ha estudiado cómo cuando esto ocurría, la viuda tan sólo podía erigirse en tutora y administradora de los bienes de sus hijos en el caso de que estuviese así decidido por el esposo en una cláusula testamentaria.¹⁴

Ya hemos indicado que la capacidad de influencia de las autoridades de la familia no se ceñía tan sólo a la dimensión económica y patrimonial de la dote sino también a la elección del cónyuge, que sin duda iba a determinar la cuantía de aquella. Dicha elección permitió programar en base al matrimonio numerosas trayectorias de movilidad social ascendente. Goody ya señaló en su momento cómo la dote permitió el auge de la movilidad social y el fin del sistema de los órdenes sociales vigentes buena parte del período medieval, metafísicamente inamovibles. Por su función como diversificadora social, tras cada dote se observa la redistribución de efectivos económicos y la redefinición del estatus de los implicados en el negocio.¹⁵

Por lo tanto la dote refleja la naturaleza social del enlace concertado y también sus aspiraciones, su respuesta al mercado socio-matrimonial en el que se inserta.¹⁶ Brumont describió hace ya tiempo la dote como la clave del ascenso que era necesario pagar para ingresar en la clase propietaria o señorial.¹⁷ Para el caso catalán, hace tiempo procedí a un vaciado de todos los capítulos matrimoniales celebrados entre las familias de la elite y de sus aledaños, o sea del mercado que

¹³ Paralelamente Lloyd Bonfield insiste en que en la sociedad europea no existía un principio legal de carácter general parecido al concepto del *paterfamilias* del derecho romano. En la ley se hablaba poco del control ejercido por el padre, siendo los padres en su conjunto los que controlaban las actividades de los hijos. Cfr. BONFIELD, LL, "Avances en la legislación familiar europea", KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (eds.), *La vida Familiar a principios de la era moderna*, Barcelona, 2002, p. 199.

¹⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo, "Resortes de poder de la mujer en el antiguo régimen", en *Studia Histórica*, XII (1994), p. 241.

¹⁵ GOODY, Jack, *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico*, Barcelona, 2001.

¹⁶ EMIGH, Rian J., "Property devolution in Tuscany", en *Journal of Interdisciplinary history*, XXXIII-3 (2003), pp. 385-420.

¹⁷ BRUMONT, François, "Le mariage, passeport pour l'ascens sociale à Logroño au XVIè siècle", ALMARIC, Jean Pierre y BENASSAR, Bartolomé (coords.), *Pouvoirs et société dans l'Espagne moderne*, Toulouse, 1993, pp. 89-100.

proveía los candidatos a aquélla, y observamos que en efecto la movilidad social ascendente tenía un precio y éste precio se denominaba dote. En el año 1516 se firmaban las capitulaciones matrimoniales entre Isabel de Gualbes, hija del caballero Miguel de Gualbes con Gaspar de Llordat, señor de vasallos de Vilacastell. La novia aportaba como dote la cantidad de seis mil libras de moneda barcelonesa. Más tarde, en el año 1538, otra doncella de la familia, Catalina, hija del ya señor del castillo y término de Montnegre, Juan de Gualbes, celebraba las capitulaciones matrimoniales con el señor de Fonolleres Luís de Ivorra. Los Gualbes aportaban ahora una dote que ascendía a una cifra inferior a la anterior, cuando en cambio había transcurrido más tiempo, se trataba de tres mil quinientas libras. Así sucesivamente vamos encontrando a medida que avanzamos en el siglo XVI nuevas y más mujeres de la familia que cuentan progresivamente con dotes de inferior cuantía. Y es que la concentración de bienes en unas solas manos se ha convertido en una necesidad para competir por el ascenso social. Sin duda estas dotes eran compañeras de viaje de otras que en la misma familia representaron mucho más; no en vano los Gualbes, originarios de la ciudadanía honrada de la capital del Principado, pasan por aquellas fechas a entroncar definitivamente entre la vieja nobleza. Los Boixadors hacen lo mismo cuando en 1630 casan a Prédexis, hija del señor de la cuadra de San Miguel de Pontons, con Buenaventura Brossa, alguien advenedizo entre los círculos de la elite barcelonesa, sin embargo ya vinculado a los ambientes profesionales de la abogacía.¹⁸

Era la capacidad de poder intercambiar, bienes de naturaleza diversa, unas veces materiales, otras inmateriales pero que alimentaban el imaginario del honor de estas clases sociales y su posicionamiento en las redes de influencias, lo que permitía la concertación del matrimonio, una relación social que en la época no provocaba duda alguna que debía tratarse entre iguales¹⁹. Y la dote formaba parte de este sistema. Pero aquél era un matrimonio que resultaba barato para la familia. Una dote ínfima para lo que se esperaba del linaje que, en efecto, reservaría mayores cantidades para otra u otras hijas. Lo mismo encontramos con el barón de Eranprunyà, que casaba a una hija a mediados del siglo XVII con un recientemente ascendido y a la cuál dotaba con cinco mil libras, una cuantía ínfima para su condición social y familiar, haciendo lo contrario en cambio con otro descendiente varón que casaba en las mismas fechas con la hija del vizconde de Joch, o con otra hija a la que dotaba con veinte mil libras para casar con un miembro de la nobleza, un Salbá y Cardona.²⁰

¹⁸ AHPB, Notario P.P. Vives, *Llibre primer de capítols...*, 284. Íd, F. Jutge, *Capítols matrimoniales*, leg. 17, 73r. Íd, P. Llunell, *Llibre seté de capítols...*, 289r.

¹⁹ Véase el estudio que relaciona honor, honra, ostentación y autoridad en CARRERA, Elena, "Honra: social authority and their ideological contradictions Teresa of Avila's views", *Hispanic Research Journal*, 8-4 (2007), pp. 307-317.

²⁰ AHPB, Notario, R. Heixarch, *Secundus liber capitulorum*, leg. 8, 58r. Íd, B. Plea, *Secundus liber capitulorum*, leg. 11, 192. Íd, P.P. Vives, *Sextus liber capitulorum*, leg. 54, 326.

Para Bourdieu la dote es otra forma a través de la cual se expresa la autoridad de los padres que custodian el patrimonio que hay que proteger y aumentar, y de ahí que cumpla con tres funciones: en primer termino, la dote pasaba a formar parte o a integrarse en el patrimonio de la familia fruto de ese matrimonio; en segundo lugar, por la dote aportada, la familia garantizaba los derechos de uno de los suyos en el nuevo hogar, y cuanto más elevada era la dote, más asegurada quedaba la posición del cónyuge sobrevivido, lo que provocaba a la vez la renuencia a aceptar una dote demasiado elevada. Por todo lo anterior y por los imperativos económicos que conllevaban a que no disponer de una dote significaba no poder entrar en el mercado matrimonial, Bourdieu observa que la lógica del intercambio matrimonial no es exactamente idéntica para los hombres que para las mujeres y que posee una autonomía relativa, porque se presenta como el punto donde se cruzan la necesidad económica e imperativos ajenos al orden de la economía, concretamente, aquellos que resultan de la primacía otorgada a los varones, por el sistema de valores existente: “las diferencias económicas determinan imposibilidades de hecho, y los imperativos culturales, incompatibilidades de derecho”. Hasta tal extremo, que el fin de la dote, pues, significaría el fin de la autoridad paterna.²¹

2. El gobierno doméstico de las mujeres dotadas: penumbras de la autoridad obligada

La historiografía de la edad moderna cuenta hoy con otras muchas interpretaciones sobre la dote: desde su vinculación con el modelo de familia nuclear, pasando por la idea sobre la autonomía del marido como administrador de éstos bienes,²² que coincide con un cierto restablecimiento de la tradición político-jurídica romano-justiniana como la *patria potestas*, hasta la renuncia implícita de las mujeres al patrimonio, trampolín para demás estrategias de exclusión.²³ Noción como las de familia nuclear, familia patriarcal y parentela, conviven en estudios de género.²⁴ Con todo, la que mayor atención centra es la de familia patriarcal. Se ha discutido el alcance de los efectos políticos y morales de la dote sobre su sistema: Doyon lo ha hecho desde las prácticas de poder de la mujer dotada ya en su faceta de madre;²⁵ y Hardwick se ha centrado en las esposas gestoras de la economía familiar, atentas a aprovechar las posibilidades que el ordenamiento jurídico les ofrecía como garantes

²¹ BOURDIEU, Pierre, *El baile de los solteros*, Barcelona, 2004.

²² OWEN HUGHES, Diane, op. cit., pp. 237-289.

²³ GOODY, Jack, “Herencia, propiedad y mujeres. Consideraciones comparativas”, en *Arenal: Revista de Historia de las Mujeres*, 8-2 (2001), pp. 207-235.

²⁴ DURAES, Margarida, FAUVE-CHAMOUX, Antoinette, FERRER, Llorenç y KOK, Jan (eds.), *The transmission of well-being. Gendered marriage strategies and inheritance systems in Europe (11th-20th centuries)*, Bern, 2009.

²⁵ DOYON, Julie, “À l’ombre du père ? L’autorité maternelle dans le première moitié du XVIII^e siècle», en *Clio. Histoire, femmes et société*, 21 (2005).

de sus dotes, a fin de proteger a los maridos de las ejecuciones patrimoniales reclamadas por los acreedores.²⁶ Una fecunda historiografía española, muy actualizada, como muestran los recientes trabajos de O. Rey y M. V. López-Cordón²⁷, ha centrado sus esfuerzos en este tema reforzando semejantes conclusiones: sin pretensiones de exhaustividad, podemos recoger Mantecón, para la Cantabria rural,²⁸ Dubert para Galicia,²⁹ o también Poska.³⁰

La perspectiva de género ha abundado más que en mujeres como sujeto dependiente de un momento en el ciclo vital, o de unas condiciones de existencia, en mujeres accionando desde la diversidad de ciclos vitales o de condicionamientos económicos.

De igual modo las dotes no son inmóviles, atraviesan avatares, circulan entre personas, discurren a lo largo de los diferentes ciclos vitales una vez en manos de la beneficiaria; así de móvil es también su tiempo de disfrute, sus usos y sus transmisiones, como lo son también sus viajes de ida y devolución tal como en éste último punto contemplaba la ley. No podemos pues entender la relación entre dote y sistema patriarcal circunscribiendo aquella al momento exclusivo de su recepción, de su entrega. Son, en definitiva, las claves interpretativas singulares y de amplio significado que encierra la dote femenina³¹.

Buena parte de los aludidos, se trata en definitiva de estudios que han ido deconstruyendo lentamente el modelo patriarcal, hasta descubrir sus fragilidades, sus penumbras. En éste sentido Shepard ha insistido sobre las condiciones socioeconómicas que distribuían o concentraban la propiedad, entendiendo que éstas fueron limitadoras del ejercicio normal del patriarcado, pues no a todos los varones del grupo familiar se les permitió gozar de idéntica autoridad ni siquiera participar de ella.³² También Breitenberg habla de las inevitables tensiones de todo sistema social que parte de la premisa de una desigual distribución de la autoridad.³³ Es el mismo

²⁶ HARDWICK, John, "Seeking Separations: Gender, Marriages, and Household Economies in Early Modern France", *French Historical Studies*, 21-1 (1998), pp. 157-180.

²⁷ REY CASTELAO, Ofelia, "Femmes et héritage en Espagne au XVIII^e siècle : stabilité légale et changements réels », en *XVIII^e siècle*, 244 (2009), pp. 451-476. LOPEZ-CORDON CORTEZO, M. V., "Les relations familiales en Espagne au XVIII^e siècle : perspectives d'analyse », en *XVIII^e siècle*, 244 (2009), pp. 409-434.

²⁸ MANTECÓN, Tomás, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997.

²⁹ DUBERT, Isidro, *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830*, A Coruña, 1992, pp. 269-328.

³⁰ POSKA, Alison, *Women and Authority in Early Modern Spain: The Peasants of Galicia*, Oxford, 2006.

³¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Consumo y patrimonio familiar en Castilla. Claves y evolución secular", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008, Puesto en línea el 22 marzo de 2008.

³² SHEPARD, Alexandra, "Manhood, Credit and Patriarchy in Early Modern England c. 1580-1640", *Past & Present*, 167 (2000), pp. 75-106.

³³ BREITENBERG, Mark, *Anxious masculinity in early modern England*, New-York-Cambridge, 1996. PATEMAN, Carole, *The sexual contract*. Stanford, 1988. CRAWFORD, Patricia, "The challenges of Patriarchalism: how did the revolution affected women?", *Revolutions and Restoration*, London, 1992, 112-128. SLOMP, Georg, "Hobbes and the equality of women", en *Political Studies*, 42-2 (1994), 441-452.

sentido de la autoridad moral de la que nos habla G. Levi y que subyace medio oculta pese a la apariencia particularizada de casas nucleares o haciendas individuales que se observan en el Turín del siglo XVII³⁴.

Después de todo, como ha escrito entre otros autores Ll. Bonfield, volvemos a insistir en la dicotomía entre norma y práctica, en las reiteradas elusiones de la ley, especialmente relevantes en el ámbito de la propiedad familiar;³⁵ de manera que, penetrar en la familia patriarcal desde la senda de sus relaciones socio-patrimoniales nos lleva a descubrir un intricado mundo de acciones lo más diverso posible.

Así, retomando la cuestión de la implantación de la dote, cuyo contenido material entre las élites de la edad moderna fue en aumento hasta exceder los límites de una inflación no pocas veces imposible de garantizar,³⁶ se fue generando una realidad conyugal a partir de un nudo de obligaciones que ataban de por vida a ambas familias. La familia de la novia se convertía en deudora, desde el momento de la promesa de la dote, frente a su acreedora, la familia del marido. La obligación que mediatizaba dicha relación tenía como consecuencia la disolución progresiva de una noción de poder marital en exclusiva, de modo que es fácil comprender la dependencia del marido respecto de los donantes. Extremo, no en vano, que en su momento tanto Le Play como Tocqueville así lo hicieron notar.³⁷ Igualmente cuando se trataba de dotes importantes las capitulaciones matrimoniales catalanas dejan por escrito que los padres que actúan de donantes se reservarán el usufructo de aquellas. Se puede suponer que de ahí se derivasen continuas transferencias de autoridad, formal e informal, entre las dos partes. De hecho, la titularidad que resultaba de la donación de la dote para la dotada no era libre y la familia de nacimiento no perdía totalmente el contacto con lo dotado. Aquella, tan sólo podría disponer al completo en el caso de dejar posteridad, natural y legítima. En caso contrario, la dote retornaba parcialmente, en un tercio y a veces la mitad, al dotante o a su heredero.³⁸

Como de transferencia de autoridad nos hablan tantas y tantas viudas en el antiguo régimen que habían dispuesto de su dote. La historiografía sobre este período de la vida de las mujeres es contundente al respecto.³⁹ Ha detectado otra de las muestras de transferencias de autoridad a favor de las mujeres L. McGough en su estudio sobre las venecianas de clase media y su relación con las fundaciones de

³⁴ LEVI, Giovanni, *La herencia inmaterial*. Madrid, 1990. Citado por CASEY, James, "Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX", CHACÓN, Francisco y otros (ed.), *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Murcia, 2003, pp. 34.

³⁵ BONFIELD, Lloyd, en KETZER-BARBAGLI, op. cit., p. 175.

³⁶ Véase como idea general: CASEY, James, *Early modern Spain, a social history of Europe*, London, 1999, p. 28. FAIRCHILD, Cissie, *Women in early modern Europe, 1500-1700*, Edimburgo, 2007, pp. 33-123.

³⁷ CASEY, J., op. cit.

³⁸ PUIG SALELLAS, J. M., op. cit., p. 114.

³⁹ CALVI, Giulia y CHABOT, Isabelle (eds.), *Le ricchezze delle donne, diritti patrimoniali e potere delle donne*, Turín, 1999. KUEHN, Thomas, "Daughters, mothers, wies and widows, womens as legal persons", en *Times, spaces and women's lives in early modern history*, Kirksville, 2001, p. 75.

dotes para muchachas casaderas, con el fin de garantizarles su autonomía patrimonial frente a los reclamos y control de los varones de sus familias⁴⁰.

Además hay que tener en cuenta las limitaciones del ejercicio del donante. La interpretación doctrinal castellana, aprobadas las leyes de Toro, insistía sobre semejantes límites a la hora de determinar la cuantía final de dichas donaciones, si bien el referente ideal fue la legítima y el concepto canónico de dote congrua destinada a no perjudicar a terceros.⁴¹ Por tradición bajo-medieval el poder familiar podía transmitir bajo la forma de la dote, entre un tercio y un quinto de su patrimonio; primero en 1534, después en 1575, luego en 1623, y finalmente durante el reinado de Felipe V, la intervención estatal intentó regular las decisiones adoptadas en los espacios domésticos para evitar, por un lado los endeudamientos a los que daban lugar los excesos; y por otra parte, los pleitos a que daban lugar los incumplimientos de los compromisos dotales.⁴²

En Cataluña, desde la recepción del derecho romano, quedó asentada la dote como avance de la legítima, cifrada ya en la era moderna en la cuarta parte del patrimonio.⁴³ Luego, no obstante, vendrían las estrategias, cuidadas opciones, sistema de selección y depreciación entre los hijos, que adaptarían la cuarta legitimaria a las necesidades o conveniencias de la familia.⁴⁴ En este sentido, y siguiendo de nuevo a Puig Salellas, aquel que determinaba la dote que se haría a las mujeres de su familia, se encontraba en la práctica que no le era necesario dividir el valor del patrimonio por cuatro, que coincidía con la parte que correspondía a la legítima, y a la vez subdividirlo según el número de hijos, sino que el importe total venía dado por los hábitos sociales. Dentro pues del bloque de la llamada cuarta legitimaria, se decidía en cada caso la cantidad a dotar según lo que conviniese. Con los hijos varones menores se actuaba de similar manera como con las dotes de las hijas. No todos acababan por recibir una parte exacta a la cuarta legitimaria divisible entre el número de hermanos. De este modo, se podía aprovechar para concentrar y limitar la dote con el objeto de beneficiar a algún otro miembro de la familia, o para aumentar la

⁴⁰ MCGOUGH, Laura, "Women, Private Property, and the Limitations of State Authority in Early Modern Venice", en *Journal of Women's History*, 14-3 (2002), pp. 32-52.

⁴¹ GARCÍA MARTÍN, Javier, *Costumbre y fiscalidad de la dote: las Leyes de Toro entre derecho comú germánico y Ius Commune*, Madrid, 2004, p. 482.

⁴² RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel, "El poder familiar. La patria potestad en el Antiguo Régimen", en *Tiempos modernos*, 2002.

⁴³ LALINDE, Jesús, *Derecho Histórico Español*, Barcelona, 1981, pp. 422 y ss.

⁴⁴ Máximo García recuerda en éste punto cómo "la estrategia matrimonial castellana venía determinada, dada la básica igualdad divisoria de las herencias, por el papel desempeñado por la mujer al aportar al enlace su dote "a cuenta de las legítimas paterna y materna". La 'salida' de bienes del tronco familiar una vez entregados los bienes dotales provocaba la fragmentación del patrimonio, que únicamente quedaba salvaguardado por el circuito endogámico social y parentelar, entendido como mecanismo corrector y de control del sistema de transmisión de la propiedad". GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Resortes de poder", art. cit., p. 241.

dote de una hija con el objeto de acceder a un matrimonio socialmente ascendente, en fin, según la estrategia.

La dote estaba supeditada pues a las prioridades sociales de la familia. En 1577, la real audiencia fallaba un pleito donde intervenían el noble señor de Requesens, como parte demandante y donde se condenaba a su suegro a satisfacerle una dote que debía de ser de cuantía superior a la presunta legítima que la hija podía esperar del patrimonio de sus padres.⁴⁵ Todo el mundo era consciente de que la dote se hacía eco de la jerarquía de pertenencia de la familia. F. Maspons nos recuerda, basándose en *De pactis nuptialis* de Fontanella, que era la costumbre la que dictaba la cuantía de la dote. La costumbre era también una representación cultural del linaje. Esto es lo que sucedió en un pleito que enfrentaba de una parte a una descendiente de la familia Meca y de otra a los tutores y administradores de la familia Grau. La sentencia se publicaba en 1606. A lo largo del proceso resultó clave la testimonio de varios aldeanos del lugar donde residía la familia, originaria del campesinado acomodado, que habían informado sobre sus costumbres matrimoniales y lo que las familias solían dotar para las bodas de sus hijas entre la gente de su propio estatus. La mayoría parece que había hablado de la cantidad de doscientas libras y los jueces aconsejaban finalmente ajustarse a esta “norma” social.⁴⁶

Del mismo modo la participación de diversas personas en el acto de otorgamiento de la dote indica la existencia de una red de autoridades que, si no desafían, coparticipan de las decisiones más trascendentes de la familia. No olvidemos pues las donaciones que hacen otros hermanos de la novia, que en el momento del matrimonio de ésta, están ya casados e incluso son viudos. Es el caso de las hermanas, cuando han enviudado.⁴⁷ Les han sido devueltas sus dotes. Efectivamente las pueden donar, testar, y además usufructúan los bienes del marido, de modo que no necesitan más para vivir. Cristina de Sorribes, huérfana de padre y madre, en sus capítulos matrimoniales del año 1627 aparecía como dotada por su hermana, viuda a su vez de Alejandro de Aguilar, señor de la baronía de Castellet.⁴⁸ Estefanía de Aguilar constituía a su hermana Cristina la posesión de la torre a las afueras de Barcelona, una casa con tienda en el centro de la ciudad, un par de casas más también en la ciudad, unas cien libras de renta anual en censales y algunas piezas de tierra de modesta extensión en las afueras de la capital.⁴⁹ Sin duda se trataba de una dote oportuna para un también oportuno enlace con el caballero Joan Baptista Cas-

⁴⁵ MASPONS, Francesc, *Fons de dret català*, Barcelona, 1963, p. 138.

⁴⁶ FONTANELLA, *De pactis*, cláusula 5, glosa 8, parte 1, n. 36.

⁴⁷ La dote, como canal de distribución de patrimonio y renta, clave en la estabilidad social mediante el matrimonio entre las clases acomodadas, ha merecido la atención de numerosos estudios desde hace tiempo, que forman ya una historiografía muy reconocida. Mencionamos sólo algunos, que nos sirven de referente, sin pretensión alguna de exhaustividad: QUEELER, David y MADDEN, Theodor, “Father of the Bride: Fathers, Daughters, and Dowries in Late Medieval and Early Renaissance Venice” en *Renaissance Quarterly* 46-6 (1993), pp. 685-711.

⁴⁸ AHPB Antoni Roure, *Llibre de capítols matrimoniales*, leg. 17, ff. 110r.- 114r.

⁴⁹ Íd, Pau Moret, *Capítols matrimoniales*, leg. 23, ff. 124r.- 127r.

sador, una de las nuevas familias ricas.⁵⁰ Son mujeres que deciden también sobre el futuro de sus parientes, y sobre la movilidad social del linaje en su conjunto. La doctrina de los doctores de la audiencia de Barcelona en el siglo XVII, tan extensa en cuestiones de derecho de familia, ya insistían en éstos términos: sobre la obligación de dotar a hijas, nietas o biznietas, en defecto del padre y de sus ascendientes y herederos, tanto en el caso de que hubiera fallecido como por desaparición o evidente pobreza, asumía dicha responsabilidad la madre. Así lo aseguraban los juristas Fontanella, Mieres o Cáncer.⁵¹ También debía cumplir, a falta de progenitores supervivientes en el momento del casamiento, el hermano heredero, el primogénito, a cuya donación acompañaba otras condiciones o pactos, como el reversional a favor de sus propios herederos.⁵² En éste sentido quienes concentraban el grueso del patrimonio dentro de las redes de parentesco, –pensamos fundamentalmente en las familias de la clase señorial así como el patriciado en general–, imponían obediencia e infundían autoridad a quienes se encontraban excluidos. Herederos y viudas, poseedoras del usufructo marital transcurrido un primer año de soledad sin haberles sido restituida la dote, encabezaban la lista de los primeros. Entre los segundos, hijos menores y parientes políticos, hombres y mujeres, pasaban a depender de las decisiones de aquellos, a veces de por vida.

La situación de la viuda es especialmente interesante. Por el derecho de tenuta catalana, aprobado por constitución en el año 1564, la viuda disponía de la posesión de todos los bienes dejados por el marido, hasta que no le fuera satisfecha completamente la dote por la familia de éste. Acababa el beneficio en el mismo momento en el que se le restituía todo lo debido, como también si contraía segundas nupcias.⁵³ Paralelamente, la práctica notarial testamentaria, que complementa las disposiciones legales, nos muestra el interés de los maridos con patrimonio por nombrar a las esposas usufructuarias vitalicias de sus bienes. El análisis sobre cientos de testamentos de las elites barcelonesas durante más de cien años hasta casi mediados del siglo XVII nos ha dibujado esta tendencia. El aumento de los privilegios de exclusión, que a fines del siglo XVI se materializa bajo el concepto de *heretament*, herencia con carácter universal, en tres cuartas partes del patrimonio para todo el territorio del Principado, crea la necesidad de preservar dichos bienes y sobre todo neutralizar las disidencias en el seno de las familias, entre hermanos, con economías tan desiguales. Las viudas se erigen entonces en instrumento de la paz familiar, si bien con esta decisión marital se convierten a la vez en contrincantes de las ambiciones de los herederos, a tal guisa titulares del patrimonio pero no poseedores del mismo. Así lo hacía el caballero de Barcelona Geroni Malet, en el año 1525, cuando decía así: “... *nomen a Elisabet per posar en repose e assossech nostres fills apres mon obte e llevarlos tota materia de*

⁵⁰ ACA (Archivo de la Corona de Aragón), Patrimoniales, Sentmenat, perg. 1-7.

⁵¹ MASPONS, F., *Nostre dret familiar segons els autors classichs Fontanella, Cáncer, Comes, Mieres, Ferrer, etc. Cuestions dotals*, Barcelona, 1907, pp. 18-19.

⁵² *Ibid.*, p. 20-21.

⁵³ *Ibid.*, pp. 64.

*disfici e vanes pretensions e que entre ells no differesquen de les coses que decida dita Elisabet... ”.*⁵⁴ El doctor y caballero también de Barcelona Andreu Ferrer, en su testamento otorgado en 1579 también designaba a su esposa Anna Xicot como heredera⁵⁵ “... y porà per al ben dels seus fills, vendre etc, y se le protegeix contra els qui volguessen privarla de ma heretat y pleitegen contra ella a ells els desherete y li done plena llibertat per a usar de ma heretat...”. En éste sentido, cada generación, cada necesidad, cada aspiración o expectativas, implica un proceso de redistribución de la autoridad. Recogiendo las tesis de la micro-historia, toda acción social es el resultado de una transacción constante del individuo, de la manipulación, de la elección y la decisión frente a la realidad normativa que, pese incluso a su omnipresencia, permite ciertas posibilidades de interpretación y libertades personales. Existe una relación constante entre los sistemas normativos y esta libertad de acción la proporcionan al individuo los intersticios siempre existentes y que son parte constitutiva de todo sistema de normas.⁵⁶

Justo en la encrucijada de las prioridades sociales es donde vamos a encontrar participación y competitividad generada por los interesados en la dote. No había dote sin consentimiento, pues aquella disfrutaba de carácter pactista tal como reglamentaba una constitución catalana del año 1537 en orden al mantenimiento de la paz social;⁵⁷ y es en el proceso de otorgamiento de éste consentimiento, no tan sólo en el decisionismo de partida sino como productor de expectativas, cuando podemos constatar las alteraciones de la autoridad patriarcal marital.

3. De la penumbra a la contestación: conflictividad por la dote y familia

En la práctica judicial, las dotes iban a ser objeto de frecuentes litigios. La transferencia de la dote en plazos sucesivos y en el curso de un dilatado período de tiempo hacía persistir su control por parte de los donantes, fueran hombres, mujeres, padres o madres. También fue recurrida estratagema para su elusión definitiva, pues los plazos finales eran difíciles de controlar, más aún porque las probabilidades de fallecimiento de quienes las habían pactado originariamente eran altas. Más de un 15% de los pleitos civiles dirimidos ante la real audiencia de Barcelona y presentados por actores pertenecientes a la elite, esto es, nobles y ciudadanos, en origen o en imparable proceso de ascenso social durante los siglos XVI y XVII, tenían como centro de la causa una dote.⁵⁸

⁵⁴ AHPB, Antoni Anglès, *Primus liber testamentorum*, leg. 13, ff. 107r.- 115r.

⁵⁵ Íd, Gaspar Montserrat Xemallau, *Secundi libri testamentorum*, leg. 7, s.f.

⁵⁶ LEVI, Giovanni, “Sobre microhistoria”, BURKE, Peter (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, 1993, pp. 121 y 136.

⁵⁷ MASPONS, F., *Fons de dret català*, pp. 134-135.

⁵⁸ FARGAS, M., *Família i poder a Catalunya, 1516-1621*, Barcelona, 1997, p. 130.

La dote ritualizaba un determinado comportamiento social, aunque no llegase jamás a tener lugar o lo tuviese tan sólo en parte. Porque, en efecto, no escapaba a los jueces de la real audiencia de Barcelona, como así lo indicó J. P. Fontanella autor del célebre *De pactis nuptialibus*, que ni las manifestaciones, ni las declaraciones, ni las confesiones sobre libramiento de una dote, ni siquiera si el marido dejaba constancia de ello por testamento, eran suficientes o tenían fuerza de prueba. Cosa distinta es que para la firmeza de su constitución bastaba probarlo con testigos. Estas condiciones eran frecuentemente subrayadas cuando una dote era reclamada para su restitución por parte de la familia de la dotada.⁵⁹ En los pleitos por dotes castellanas, tanto la prueba documental como el momento de la entrega serían también determinantes, ya que no infrecuentemente las donaciones de joyas y vestidos se hacían durante el matrimonio, que aquí pasaban a ser gananciales.⁶⁰

El ritual disfrazaba unas prácticas. Al menos a la vista de los demás, la dote estaba pactada, ostentada. No olvidemos que en el Antiguo Régimen aparejado a la circulación de determinados bienes materiales discurrían otros de tipo simbólico que emergían de los modos de representación imperantes. Además, en materia de derechos reales tiene mucha importancia la apariencia de la posesión, que goza de unos determinados efectos jurídicos. La mayor parte de los historiadores de la familia han afirmado con claridad cómo paralelamente las disposiciones consuetudinarias conocen una auténtica época dorada entre los siglos XVI y XVIII en la mayor parte de Europa, y toda costumbre se enraizaba en prácticas muy diversas, depositarias de concepciones seculares y de gran eficacia social. En definitiva ¿cuántas de aquellas dotes prometidas, consensuadas, publicitadas, no llegaron jamás a recibirse? O al menos en buena parte. La propia divergencia entre lo publicitado y lo efectuado, muestra por cierto no ya tan sólo las dificultades materiales procedentes de la inflación dotal, sino la voluntad paulatina de diferenciar lo público de lo privado, vinculando el culto de la apariencia a lo primero y la rendición ante lo material a lo segundo.

La consulta de la documentación notarial y procesal de manera cruzada sistemáticamente buscada a partir de una muestra representativa de la tipología de las familias de la elite vinculada a Barcelona, nos proporciona la perspectiva de aquellos o aquellas que reclamaron dotes o partes de dotes, tanto para los pleitos que prosperaron como para los conflictos que fueron arbitrados de forma parajudicial. En todo caso, esta conflictividad, cuando se dilata a lo largo de décadas y aún generaciones, nos sugiere apostar por una actividad litigiosa frecuente e intensa. El estudio de la conflictividad familiar⁶¹ a partir de las dotes, coloca pues a éstas en un lugar clave, por su marcado protagonismo. Dotes controvertidas, también dotes

⁵⁹ MASPONS, Francesc, *Fons de dret català*, Barcelona, 1963, pp. 41 y 120.

⁶⁰ GARCÍA MARTÍN, Javier, op. cit., p. 350.

⁶¹ CONWAY, Helm, "Dead, but not buried: bodies, burial and family conflicts", en *Legal Studies*, 9, pp. 424-452.

como solución a conflictos previos, como los pleitos por palabras de matrimonio, que estudió Dubert para Galicia.⁶²

Las familias que integraban la elite barcelonesa, al menos una vez en la vida, se habían enfrentado por una dote. Con ánimo comparativo, sin pretensiones de exhaustividad, la conflictividad familiar sobre la dote ha sido también objeto de otros trabajos, como el reciente de C. Ventila para la Italia moderna donde la autora destaca la subsiguiente cadena de negociaciones que siguen a la entrega de la dote.⁶³ Para la Castilla moderna,⁶⁴ M. Ortega ha estudiado concretamente los conflictos denunciados por las mujeres que nacían y se desarrollaban en el ámbito patriarcal amplio: la autora ha hallado numerosos casos en los que las esposas reclamaban los impagos por dote a sus familias de procedencia, personalizadas en padres o hermanos mayores, en este punto apoyadas por los maridos, que se sentían engañados, siendo que además éstos debían enfrentarse a las cargas matrimoniales sin compensación económica alguna. Bauxauli también observa en el caso valenciano cómo los pleitos se interponen frecuentemente a lo largo de la vida marital,⁶⁵ lo cuál nos describe un poder limitado, asfixiado por las deudas, dependiendo materialmente de otra familia. Semejante situación la que encontramos en un pleito por dote impagada presentado ante los tribunales de Zaragoza en 1656, analizado por Rapún Gimeno, donde se debatía la obligatoriedad del pago por la madre de la novia, sin conocimiento del otro progenitor y sin constancia alguna en los capítulos matrimoniales. Entre los argumentos, la demandada alegó que al no existir aceptación, no le vinculaba, e igualmente que al tratarse de una promesa a efectuar en una serie de plazos, tampoco el juez podía obligarle a abonar la suma de una vez.⁶⁶ En Castilla tampoco faltaron episodios en que varias hermanas simultáneamente llevasen ante la justicia al detentador del mayorazgo que no cumplierse. O las que, como beneficiarias de alguna obra pía o fundación, se movilizasen para obtener el pago de la dote establecida por la obra benefactora a la que pertenecían. En todos éstos pleitos quedaba claro el seguimiento de estas mujeres que reivindicaban una escrupulo-

⁶² DUBERT, Isidro, “Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen”, en *Svdiá Histórica*, IX (1991), pp. 136 y ss.

⁶³ VINTILA-GHITULESCU, C., “Marriage strategies, women’s dowries and conflicts entre relatives in Romanian society”, DURAES, Margarida, FAUVE-CHAMOUX, Antoinette, FERRER, Llorenç y KOK, Jan (eds.), op. cit., pp. 123-143.

⁶⁴ LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria, “Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas”, en *Vittorio Klostemann Frankfurt and Mann* (1994), p. 53. ORTEGO, Ángeles, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres*, Tesis Doctoral, UCM, 1999.

⁶⁵ BAIXAULI JUAN, Isabel, *Casar-se a l’Antic Règim. Dona i Família a la València del segle XVII*, València, 2003, pp. 171, 180 y ss.

⁶⁶ RAPÚN GIMENO, Natividad, “La Dote Prometida En El Proceso *Iurisfirmæ Gravaminum Factorum Mariannæ Las Eras*”, en *Revista de Derecho Civil Aragonés*, vols. XI-XII (2005-2006), pp. 102, 104 y ss.

sa administración de sus bienes y demandaban a los maridos que no cumplieran con tales expectativas.⁶⁷

De los procesos civiles y concordias notariales estudiadas en nuestro caso, se constata la práctica de demora habitual de las dotes a lo largo de la vida del padre de la novia, lo que podía conducir a la prolongación del acatamiento reverencial de la hija respecto a él, como también una cierta dependencia del marido. Está claro que el ejercicio activo y pasivo de los derechos y acciones que derivaban de la dote y que correspondían al marido, no se adquiría hasta que la entrega de aquella fuera cierta y se materializase.⁶⁸

A consecuencia de ello, frente a una sola autoridad, se despliegan ante nuestra mirada una red de autoridades, a veces con la prioridad de la antigüedad –paterna– frente a lo sobrevenido –el marido–. ¿Podríamos quizás pensar en una distribución de competencias entre ambos? ¿O tal vez incluso entre todos los interesados, hombres y mujeres? Se pueden despejar algunas dudas a partir de la lectura de una serie de casos representativos que se extraen del 15% de la conflictividad mencionada. Todos ellos comparten un mismo proceso que se revela en el conflicto: la circulación de la dote femenina matrimonial y una trayectoria de movilidad social que ya hemos indicado que caracteriza a la elite barcelonesa. Veamos. El matrimonio del mercader de Barcelona Jeroni Ferrer y su esposa Catalina, que en 1600 comparecían en los capítulos matrimoniales de su hija Eulalia con el hijo del doctor del real consejo Lluís de Peguera, dejaban constancia de la donación de diez mil libras, una dote por cierto casi a la altura de las más nobles habidas en aquél momento, y de tal cantidad, la mitad se donaría tras la muerte de su padre, no antes.⁶⁹ En éste, como en muchos casos, sería el heredero del padre el responsable de ejecutar tal disposición que quedaba asimismo precisada en las últimas voluntades. Los maridos pasaban ahora a depender de los cuñados. A veces incluso se prometía dar la dote en el momento en que el hermano mayor y heredero se casase. Pasamos aquí de la reverencia dirigida al padre a la reverencia dirigida al heredero universal, que también pretenderá jugar su papel como jefe de más de un núcleo familiar, de toda una red de parentesco dependiente de él, víctimas de la exclusión o acreedores, como los maridos de las hermanas. Así, Maria Amat recibía en sus capítulos matrimoniales celebrados con Francesc de Tamarit la cantidad de cinco mil libras, de las que tres mil serían suyas “*quan l’hereu Amat se case...*”.⁷⁰ Hermanas y cuñados, pasaban a formar parte del séquito de interesados en que se formalizase cuanto antes el matrimonio del primogénito de la familia, pues de éste matrimonio pendían numerosas ex-

⁶⁷ ORTEGA, Margarita, “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado en el siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 19 (1997), pp. 65-87. Entre dos generaciones de mujeres, véase: GANDÁSEGUI, María José, “Una contienda judicial entre dos mujeres. Proceso y sentimientos (1773-1775)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 22 (1999), pp. 33-52.

⁶⁸ MASPONS, *Nostre dret familiar*, p. 35.

⁶⁹ AHPB, Antoni Batlle, *Liber tercius capitulorum matrimoniorum*, leg. 16, ff. 280r.- 288r.

⁷⁰ Íd, Pere Moret, *Manual de inventarios...*, leg. 23, s.f.

pectativas propiamente conyugales. El matrimonio del primogénito construía una alianza mística con todos sus hermanos y hermanas y también con los afines, pues éste era el momento en el que podía ya asumir ciertas responsabilidades como el pago de las dotes.

Hay que tener en consideración en cuanto al ejercicio de las acciones y derechos en torno a la posesión y dominio de la dote, que tanto el marido como la esposa gozaban de un régimen jurídico no exento de limitaciones, que hay que unir inevitablemente a las que acabamos de comentar. Maspons, recopilando la prolífica doctrina de los doctores de la audiencia de Barcelona en el siglo XVII, recordaba que las mujeres no podían vender ni enajenar bienes dotales, ni tampoco realizar contratos sin el consentimiento del marido, ya fuere expreso o tácito, y sin embargo en caso de ejecución de los bienes de éste su dote quedaba exenta. Pero el marido, a quien pertenecían los frutos de la dote a fin de aplicarlos en el sostenimiento de las cargas familiares, tampoco podía enajenar los inmuebles inestimados, ni pactar sobre ellos, teniendo que responder en tanto que administrador de todos los bienes cualquiera que fuera su clase y debiendo asegurar la restitución de la dote con prenda o hipoteca. Abierto el ciclo de la restitución dotal, ésta debía ser completa e íntegra, aunque el marido o sus herederos no dispusiesen materialmente de ésta posibilidad –salvo en el caso excepcional del beneficio *ne egeat* sobre declaración de situación de pobreza–, ya que respondería de la restitución incluso el padre del marido en el caso de que éste hubiera consentido en el matrimonio, caso que debemos suponer mayoritario.

De modo que vemos también cómo del consentimiento de los padres nacen una serie de obligaciones intergeneracionales en torno a la dote, que muestran una muy diversificada gradación del ejercicio real de la autoridad. Por otro lado, el tiempo, la incidencia de la mortalidad y la entrega a plazos de las dotes, contribuyeron a diluir el poder marital. Disuelto el matrimonio, ni el marido ni en su caso los herederos a quienes correspondiese reclamar la entrega de la parte de la dote impagada, podían ejercer ya esta acción reclamatoria en igualdad de condiciones.

En el curso de la vida matrimonial, otras situaciones implicaban la inmediata restitución de la dote por parte del marido: cuando, acusado de haber cometido un delito, era castigado con la ejecución de sus bienes; cuando era la propia esposa quien debía atender a sus propios padres o a los hijos habidos de un anterior matrimonio; cuando se descubrían malos tratos causantes de separación entre los cónyuges; cuando el marido acusaba un endeudamiento extremo siendo reclamado por varios acreedores.⁷¹

Los derechos dotales habían sido causa de que a menudo los tribunales optasen por paralizar la resolución de un litigio familiar, en espera de que se efectuase la

⁷¹ MASPONS, *Nostre dret familiar*, pp. 35 y ss.

restitución. Prueba de la omnipresente conflictividad por causa de dote.⁷² Sucedió en el pleito entre Jordi de Peguera contra Anton Cassador, parientes, a mediados del siglo XVII.⁷³ El primero, a quien debía ir a parar la herencia universal cuestionada, tenía los bienes afectados por algunos créditos dotales de su madre María.⁷⁴ Por la misma época, Clemencia Cassador se encontraba impedida para tomar posesión de los bienes que heredaba de su abuelo porque éstos estaban ocupados por la viuda de un primo que durante años se había considerado también heredero del abuelo.⁷⁵ De mayor poder pudo disfrutar Rafela de Granollachs cuando enviudaba de Guillem de Jossa, señor de ocho localidades. Pero es que Guillem la nombraba, además de usufructuaria vitalicia, tutora de sus propias madre y hermana. No convivían las tres mujeres bajo el mismo techo. La hermana estaba casada. Sin embargo sí podían colisionar los derechos de dos viudas que convivían en la misma familia. Fue esto lo que acabaría sucediendo.⁷⁶ En efecto, como tutora, Rafela debía dar a su cuñada Victoria la legítima paterna y los derechos de su padre además de los alimentos. A su suegra tenía que dar, como quedaba declarado en una concordia celebrada en 1622, la cantidad de mil doscientas libras en pensiones de censales, pues ella tenía también derechos dotales a restituir sobre la heredad de su hijo.⁷⁷ Se trata de un ejemplo donde observamos cómo, alrededor de los bienes dados como dote y de los derechos y privilegios que la dote implicaba, circulaba renta, circulaban otros derechos y privilegios de partes diversas. Circulación de bienes que van ramificándose en una red de autoridades que trascienden los monopolios patriarcales adoctrinados en las enseñanzas morales y políticas de la época y aún procedentes de la educación transmitida a y por los varones. La afirmación que nos dejaba a finales del siglo XVII un noble pleiteante de Barcelona cuando decía que “...se sigue que en casando una señora ya dexa de ser de la familia del padre...”, dista mucho de adscribirse a la compleja realidad cuando entran en juego las aspiraciones sociales, la acumulación de la renta y la genealogía de la propiedad, donde se va percibiendo un despertar de la autonomía de los núcleos familiares en los que los protagonistas, quienes usan y producen autoridad, son tanto hombres como mujeres, desplazando definitivamente a los viejos cabezas del linaje.⁷⁸

A inicios del siglo XVII, la noble Ana Fivaller instituía heredero universal a su primogénito, habido de su matrimonio con Baltasar Pardina. A la aceptación de la

⁷² LEHFELDT, Elisabeth, “Convents as a Litigants: dowry and inheritance disputes in early modern Spain”, en *Journal of Social History*, 33-3 (2000), pp. 646-665.

⁷³ AHPB, Antoni Joan Fita, *Liber tercius testamentorum*, leg. 29, ff. 76r.- 78r.

⁷⁴ BUB (Biblioteca de la Universidad de Barcelona), Área de Reserva, *Iuris responsum pro Nobili Antonio de Peguera...*, XVII-2537- 36, 1672.

⁷⁵ AHPB, Pere Pau Vives, *Liber tercer de concordies*, leg. 58, f. 7r.

⁷⁶ AHPB, Pere Mallol, *Inventaris*, leg. 18, s.f. AHCB, archivo notarial, I-39, s.f. Ibíd., III-13, s.f.

⁷⁷ BC, Archivo notarial, Miquel Axada, *Manual de testaments*, man. 533. AHPB, Antoni Joan Fita, *Sextus liber testamentorum*, leg. 32, s.f.

⁷⁸ BUB, *Por los illustres Diego y Isabel de Corbera i Santcliment contra Felix de Marimon y Geronima Corbera*, B-38/ 6/ 7/ 19.

herencia, se acompañaba una condición. En el caso de premoriencia antes de los hijos que pudiera tener al casarse, le iba a suceder en primer lugar su abuelo a título vitalicio y en segundo lugar su propio hermano menor. Y parece que el destino quiso que sucediese todo como Ana había imaginado. Entre tanto habían transcurrido veinte años. En escena, aparecían nuevos protagonistas. Estos eran: Clara de Argençola, esposa del hermano llamado a la sucesión en segundo lugar. También aparecían los descendientes de la familia Pardina. Ambas partes, cada una con un grupo de sujetos, hombres y mujeres, se enfrentaban ante los tribunales defendiendo sus derechos. Como tenutaria, por sus derechos dotales y el usufructo de los bienes del marido, la mencionada Clara solicitaba a Elisabet Terré y Pardina, que era la heredera de los Pardina, la restitución de los bienes que procedían de la dote de Ana, su suegra, ya fallecida. Elisabet, finalmente, definía a la demandante con cien libras de renta anual por un censal de la susodicha dote. Se restituían así algunas cantidades. Sin embargo aún quedaba mucho para alcanzar al completo la controvertida dote.⁷⁹ Nos encontramos pues ante un caso de circulación de bienes a partir de una dote, entre dos individuos vinculados por afinidad. Ambas partes eran herederas universales. Por un lado, la familia Fivaller, bien consolidada como clase territorial ya entonces,⁸⁰ no estaban dispuestos a dejar perder ni una mínima parte de la dote por antigua que fuese. Por otro lado, los Pardina, en ascenso social paulatino, tampoco estaban dispuestos a dejar pasar la oportunidad de retener una renta.⁸¹ Otro conflicto que a continuación exponemos, provenía de una causa interpuesta en 1605, cuyo origen nos permite retroceder hacia el año 1429.⁸² Al margen de los personajes que protagonizan la historia, la dote aparece como el auténtico objeto de la controversia. El memorial de las alegaciones en buen derecho, presentado por las partes, comienza con una relación de los hechos cronológicamente ordenada. El noble don Ramon Berenguer de Boixadors, en un testamento de 1429 instituía como heredero universal a un sobrino suyo, de nombre Bernat Guillem de Foixà y Boixadors. Dos años más tarde, ya se estaban enfrentando Bernat y la viuda del causante, Aldonça de Gaver, porque ésta poseía por restitución de dote el castillo de san Mateu de Bages, de la heredad de su marido. El problema se agravaba en el momento en que Aldonça instituía como heredero a su propio padre, Joan de Gaver, a falta de hijos habidos del matrimonio. Los Boixadors se quejaban por su parte que pese a no quedar clarificada la controversia, doscientos años más tarde aún los descendientes de los Gaver, que eran la familia Peguera, tenían y poseían el castillo. ¿Cómo fue posible retenerlo tanto tiempo? Tras la muerte de su hija, Joan de Gaver, que la sobrevivió, se posesionó rápidamente sobre el castillo. De hecho, la parte de

⁷⁹ AHPB, Francesc Pla, *Concordies*, leg. 32, ff. 654r.- 659r.

⁸⁰ Íd, Lluís Collell, menor, *Secundus liber testamentorum*, leg. 12, f. 78v. íd, Maties Amell, *Testaments*, leg. 23, f. 163r. Íd, Bernat Puigvert, *Capítols matrimonials* leg. 23, f. 243r.

⁸¹ AHCB (Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona), archivo notarial, II-24, s.f.

⁸² BUB, *Pro nobili don Thomas de Foixa de Boixadors et Çalba contra nobiles d. Angela Soler y Peguera*, 38-6-4-22.

su yerno aún le debía más de diecisiete mil morabatines en moneda barcelonesa, por el aumento de dote y *escreix* prometido a Aldonça, según se había pactado en los capítulos matrimoniales de 1402. Es por ello que Gaver había solicitado ciertas “distracciones” ante la curia del veguer de Manresa. Con la pretensión de que el castillo fuera vendido en subasta pública, donde había de darse cita al tutor de Lluís de Boixadors, por sus pretensiones, la cantidad exigida era tan elevada, “... *que se feya lo negoci de Joan de Gaver no sols en dany del pubill sino dels acrehedors (...) tenint lliurat lo castell per retenirse aquells sens desembolsar diner algun ques lo que sols volia Joan de Gaver...*”⁸³ Ante la imposibilidad de satisfacer las dos mil quinientas libras pedidas, los descendientes de Gaver, los Peguera y en su nombre como jefe del linaje Garceran Peguera, decidieron poseer el lugar y el castillo controvertido como derecho de prenda. Se trataba de un enfrentamiento entre derechos de linaje y derechos dotales.

Estas transferencias se tornaban mucho más complejas con los bienes sometidos a un fideicomiso sobre los que tenía posesión una viuda tenutaria. La mujer no podía ejercer la tenuta con los bienes del marido así grabados. Y si entraba en posesión de dichos bienes antes que nadie, y por lo tanto antes de que lo hiciera el fiduciario, éste ya no le podía impedir que continuase con la posesión. Lo podía reclamar por la vía judicial dado que la presunción de ser libres los bienes citados, favorecía a la viuda y precisamente era necesario presumir esta libertad antes de que un vínculo los grabase. Eso es lo que sucedió en el caso de la condesa de Centellas. La sentencia corroboraba que existían bienes libres de parte de su marido que podían garantizar sus derechos dotales y no era necesario que lo retuviera.⁸⁴

Más de dos décadas se había prolongado otro pleito, en éste nuevo caso en la familia de los nobles Alentorn. El detonante del enfrentamiento se debía a que Diego de Alentorn y Salbà, que se había casado con una Sapila, hija de un caballero de Barcelona, no había recibido aún la dote pactada. El mismo Diego se encontraba muy entretenido enfrentado contra su padre don Alejandro por la posesión de la herencia universal sobre los lugares de Puigvert y la baronía de Rialp.⁸⁵ Los capítulos matrimoniales se habían firmado en 1625. El padre de Elisabet Sapila, le prometía dar doce mil libras, una cantidad ciertamente a la altura de las más nobles dotes de por aquél entonces y conducía a los Sapila sin retorno hacia la nobleza. La mitad de la dote había sido entregada en la fecha de la visita al notario. Pero la entrega de la parte restante se fue complicando. Se conseguía recibir otra pequeña parte cuando tuvo lugar la boda del hermano mayor, coincidencia que podría hacer confundir la obligada donación con la dádiva y favor de quien se iba a erigir en patrón de la familia. El matrimonio no tuvo hijos y según la cláusula de reversión,

⁸³ Ibíd, 38- 6- 4-22. “*que se hacía el negocio de Joan de Gaver no solamente en daño del heredero sino de los acreedores (...) teniendo librado el castillo por retenirse aquellos sin desembolsar dinero alguno...*”.

⁸⁴ MASPONS, *Fons de dret*, 56.

⁸⁵ ACA, RC (Real Cancillería), 5576, f. 82v., 1626.

la donataria sólo podría disponer libremente de dos mil libras, buena parte de las cuáles irían a parar a otra hija de Alejandro de Alentorn, hermana de Diego. La causa enfrentaba finalmente a los herederos de Alejandro y las localidades de Seró y Rialp, que entregaban anualmente a Elisabet Sapila quinientas libras. Participaban también como demandantes los acreedores de la casa. Abandonada la causa y celebrada la concordia ante notario en 1644, se declaraba la obligación de Elisabet de entregar a los sucesores de Victoria, su cuñada, la citada renta, a cambio de que éstos le transfiriesen una pequeña cantidad de dinero al contado y bienes muebles que habían pertenecido a la herencia de su marido. Después de todo, la dote estaba condicionando la estrategia familiar, formalizaba una aspiración.⁸⁶

4. Para concluir: usos de los derechos de propiedad de la mujer o la familia reconstruyendo la legalidad

En un sistema patrimonial de exclusión, donde herencias y transmisiones de bienes se concentran en unas pocas manos, la dote va a jugar un papel central, por los matices que introduce. En coherencia con las necesidades sociales que rigen la exclusión, la dote debe ser devuelta –cuando fuere imposible su transmisión a falta de descendencia–. En la gestación de la devolución de la propiedad, se desarrollan o irrumpen, al menos entre las elites, procesos o accidentes de la autoridad que hacen prosperar destinos alternativos a la exclusión tal como inicialmente es prevista, multiplicando el ejercicio de la autoridad. Esto tiene lugar con la posesión del usufructo marital que supera ampliamente las perspectivas del derecho de tenuta convirtiéndose a las mujeres, viudas, en copartícipes de la autoridad. También se observa similar ejercicio durante el lento transito de circulación de bienes y cadenas de dotes. Éstas –junto a las herencias– crean pues nuevas relaciones en la organización social de la familia, y sus diferentes, estratégicos o alternativos usos, en la experiencia de la vida cotidiana, van complementando y enriqueciendo el ordenamiento jurídico y aún descentralizándolo.

⁸⁶ AHPB, Francesc Fontana, *Llibre segon de concòrdies*, leg. 18, f. 85r.